



**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES (MADRID)**

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, en su calidad de Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES del Folleto de Base de Valores de Renta Fija Simple elaborado según anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión.

CERTIFICA

Que el archivo incluido en el disquete adjunto a la presente certificación, se corresponde fielmente con el texto del Folleto de Base de Valores de Renta Fija Simple que ha sido inscrito en el registro oficial de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 7 de Agosto de 2007.

Asimismo, se autoriza a la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que se publique en su página web el Folleto de Base de Valores de Renta Fija Simple incluido en el mencionado archivo.

Y para que así conste ante la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia, a 7 de Agosto de dos mil siete.

**CNMV. Dirección de Mercados Primarios
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid**



Caja de Ahorros de Murcia

Folleto de Base de Valores de Renta Fija Simple

Importe Nominal Máximo de 500.000.000 euros

Agosto 2007

El presente Folleto de Base ha sido registrado con fecha 7 de agosto de 2007, en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se ha redactado según el anexo 5 del Reglamento CE 809/2004 de la COMISIÓN y se complementa con el Documento de Registro inscrito en el Registro Oficial de este Organismo con fecha 11 de enero de 2.007 y con las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2.006 inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



ÍNDICE GENERAL

	Página
I. RESUMEN	5
II. FACTORES DE RIESGO	15
III. FOLLETO BASE	18

ÍNDICE FOLLETO DE BASE:

1. <u>PERSONAS RESPONSABLES</u>	19
2. <u>FACTORES DE RIESGO</u>	19
3. <u>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</u>	19
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión	19
3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	19
4. <u>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN</u>	20
4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores	20
4.2. Legislación de los valores	20
4.3 Representación de los valores	21
4.4 Divisa de la emisión	21
4.5 Orden de prelación	22
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	24
4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	24
4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.	27
4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente	27
4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.	27
4.7.4. Agente de Cálculo.	27



4.8	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	28
4.8.1.	Precio de amortización	28
4.8.2.	Fecha y modalidades de amortización	28
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	30
4.10.	Representación de los tenedores de los valores	31
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	34
4.12.	Fecha de emisión	34
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	34
4.14.	Fiscalidad de los valores	34
5.	<u>CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA</u>	37
5.1.	Descripción de las Ofertas Públicas	37
5.1.1.	Condiciones a las que está sujeta la Ofertas Públicas	37
5.1.2.	Importe máximo	37
5.1.3.	Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.	38
5.1.4.	Método de prorrateo	38
5.1.5.	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	38
5.1.6.	Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.	39
5.1.7.	Publicación de los resultados de la Ofertas	40
5.1.8.	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	40
5.2.	Plan de colocación y adjudicación	40
5.2.1.	Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores	40
5.2.2.	Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada	41
5.3.	Precios	41



5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo.	
Gastos para el suscriptor	41
5.4. Colocación y Aseguramiento	41
5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación	41
5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias	42
5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento	42
5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento	42
6. <u>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</u>	42
6.1. Solicitudes de admisión a cotización	42
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	43
6.3. Entidades de liquidez	44
7. <u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u>	44
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	43
7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores	45
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	45
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	45
7.5. Ratings	45
<u>ANEXO I: Modelo Condiciones Finales de los Valores</u>	48



I. RESUMEN

- A. El presente resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B. Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto informativo en su conjunto
- C. No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el presente Folleto de Base, a no ser que dicha nota sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del folleto

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE DE CAJA DE AHORROS DE MURCIA

1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo a este Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones, simples o representativos de Deuda Subordinada y Cédulas Hipotecarias.

2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por el presente Folleto de Base, se materializarán en Anotaciones en cuenta y se designará a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) como la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta.

3. Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizada por CAJA DE AHORROS DE MURCIA no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de la entidad emisora.



Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CAJA DE AHORROS DE MURCIA por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga la entidad emisora, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable.

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por CAJA DE AHORROS DE MURCIA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la entidad emisora.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

- Depositantes
- Acreedores con privilegio
- Acreedores ordinarios

La presente emisión no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante, en su caso, de las acciones o cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

Cédulas Hipotecarias

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja de Ahorros de Murcia.



4. Disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los valores que se emiten con cargo al Folleto de Base podrán amortizarse a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales".

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el nominal de los mismos.

Los valores serán amortizados a su vencimiento, en la fecha que específicamente se determine para cada emisión, que no será superior a 30 años, pudiéndose establecer cláusulas de amortización anticipada tanto por el Emisor como por el suscriptor.

5. Tipo de interés para el inversor

Los valores que se emitan con cargo al Folleto de Base, podrán tener una remuneración a tipo de interés fijo pagadero periódicamente, o un tipo de interés variable. En el caso de que el tipo de interés sea variable podrá estar referenciado a un tipo de interés de referencia de mercado, o la rentabilidad de mercado de otros activos. El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

6. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del Folleto de Base.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.



7. Autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización de los mismos, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea, de fecha 30 de junio de 2006 .
- Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 31 de mayo de 2.007.

8. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

9. Precios al que se Ofertarán los valores

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Programa se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser por debajo, igual o superior al nominal. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

10. Potencial de Suscriptores

Las emisiones realizadas al amparo del Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

11. Solicitudes de admisión a cotización

En el caso de que se solicite la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado, de alguno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, se especificará en las “condiciones Finales”.



12. Vigencia del Folleto de Base

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

13. Importe máximo del Folleto de Base

El importe nominal máximo será de quinientos millones de euros (500.000.000€) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

14. Importe nominal de los Valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

INFORMACIÓN DEL EMISOR

15. Ratings

CAJA DE AHORROS DE MURCIA tiene asignadas la siguiente calificación ("rating") por la agencia de calificación de riesgo crediticio:

Fitch
A+

La Agencia Internacional Fitch Rating ha otorgado, con fecha 24 de mayo de 2.007, a CAJA DE AHORROS DE MURCIA la calificación de "A+" a largo plazo con perspectiva estable, así como "F1" a corto plazo.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del Folleto Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.



16. Balance y cuenta de resultados consolidadas de los dos últimos ejercicios cerrados

16.1 De los dos últimos ejercicios cerrados

Balance

	2.006	2.005	Variación %
ACTIVO			
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	134.716	182.887	-26,34
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	25.176	15.336	64,16
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	34.798	40.548	-14,18
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.673.505	1.091.209	53,36
5. INVERSIONES CREDITICIAS	13.815.360	10.928.068	26,42
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	167.355	166.865	0,29
9. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS			
10. DERIVADOS DE COBERTURA	9.283	37.372	-75,16
11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	800	1.123	-28,76
12. PARTICIPACIONES	48.092	18.479	160,25
13. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES			
14. ACTIVOS POR REASEGUROS			
15. ACTIVO MATERIAL	319.824	311.031	2,83
16. ACTIVO INTANGIBLE	18.144	14.777	22,79
17. ACTIVOS FISCALES	91.270	92.075	-0,87
18. PERIODIFICACIONES	18.645	11.148	67,25
19. OTROS ACTIVOS	362.610	292.678	23,89
TOTAL ACTIVO	16.719.578	13.203.596	27
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
PASIVO			
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	8.436	11.603	-27,29
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
3. PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO			
4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	14.611.389	11.633.811	25,59
10. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS			
11. DERIVADOS DE COBERTURA	29.935	3.762	695,72
12. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA			
13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS			
14. PROVISIONES	77.103	69.499	10,94
15. PASIVOS FISCALES	258.094	192.318	34,20
16. PERIODIFICACIONES	26.561	24.549	8,20
17. OTROS PASIVOS	79.891	47.166	69,38
18. CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	225.000	175.000	28,57
TOTAL PASIVO	15.316.409	12.157.708	26
PATRIMONIO NETO			
1. INTERESES MINORITARIOS	5.142	4.183	22,93
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	443.819	216.553	104,95
3. FONDOS PROPIOS	954.208	825.152	15,64
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.403.169	1.045.888	34,16
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	16.719.578	13.203.596	26,63
PRO-MEMORIA			
1. RIESGOS CONTINGENTES	1.081.234	847.350	27,60
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	3.143.643	2.505.816	25,45

Cuenta de Resultados

	2.006	2.005	Variación %
A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN.....	295.664	256.838	15,12
B) MARGEN ORDINARIO.....	413.562	361.020	14,55
C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN.....	281.967	234.764	20,11
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....	216.529	174.128	24,35
E) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA.....	151.344	127.702	18,51
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO.....	151.344	127.702	18,51
G) RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO.....	149.813	126.563	18,37

Aplicando íntegramente los criterios de reconocimiento, valoración y presentación de las diferentes partidas que establece la CBE 4/2004.



16.2 De Marzo 2.007 y 2.006

Balance

ACTIVO			
	Marzo 07	Marzo 06	Variación %
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES.....	141.122	133.754	5,51
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....	10.998	12.350	-10,95
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y.....	34.444	40.315	-14,56
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA.....	1.875.123	1.317.075	42,37
5. INVERSIONES CREDITICIAS.....	14.828.567	11.520.702	28,71
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO.....	165.554	164.977	0,35
9. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS.....			
10. DERIVADOS DE COBERTURA.....	4.321	10.491	-58,81
11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....	1.555	1.031	50,82
12. PARTICIPACIONES.....	56.702	34.004	66,75
13. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES.....			
14. ACTIVOS POR REASEGUROS.....			
15. ACTIVO MATERIAL.....	314.221	306.705	2,45
16. ACTIVO INTANGIBLE.....	18.270	14.543	25,63
17. ACTIVOS FISCALES.....	93.930	93.192	0,79
18. PERIODIFICACIONES.....	24.074	11.936	101,69
19. OTROS ACTIVOS.....	361.977	270.840	33,65
TOTAL ACTIVO.....	17.930.858	13.931.915	28,70
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
PASIVO			
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....	6.468	8.082	-19,97
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y.....			
3. PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO.....			
4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO.....	15.927.545	12.234.002	30,19
10. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS.....			
11. DERIVADOS DE COBERTURA.....	63.419	28.938	119,15
12. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....			
13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS.....			
14. PROVISIONES.....	76.923	70.966	8,39
15. PASIVOS FISCALES.....	262.485	213.335	23,04
16. PERIODIFICACIONES.....	43.724	36.464	19,91
17. OTROS PASIVOS.....	73.111	24.105	203,30
18. CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO.....		175.000	-100,00
TOTAL PASIVO.....	16.453.675	12.790.892	28,64
PATRIMONIO NETO			
1. INTERESES MINORITARIOS.....	4.402	3.377	30,35
2. AJUSTES POR VALORACIÓN.....	457.986	262.186	74,68
3. FONDOS PROPIOS.....	1.014.795	875.460	15,92
TOTAL PATRIMONIO NETO.....	1.477.183	1.141.023	29,46
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO.....	17.930.858	13.931.915	28,70
1. RIESGOS CONTINGENTES.....	1.110.602	935.249	18,75
2. COMPROMISOS CONTINGENTES.....	3.276.856	2.624.892	24,84

Cuenta de Resultados

	Marzo 07	Marzo 06	Variación %
A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN.....	81.027	70.403	15,09
B) MARGEN ORDINARIO.....	132.711	114.759	15,64
C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN.....	92.464	79.882	15,75
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....	80.643	68.377	17,94
E) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA.....	59.457	49.635	19,79
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO.....	59.457	49.635	19,79
G) RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO.....	59.579	49.525	20,30



FACTORES DE RIESGO

17. Del emisor

Los riesgos pueden encuadrarse bajo las cuatro categorías siguientes:

Riesgo de Mercado

Riesgo de pérdida ante movimientos adversos en los precios de los productos en los mercados financieros. Los riesgos de mercado aparecen cuando se mantiene una posición abierta en un determinado instrumento (dentro o fuera del balance) y pueden ser eliminados a través de coberturas o deshaciendo la operación.

Riesgo de Crédito

Riesgo de incumplimiento de pago debido a cambios en la capacidad o intención de la contraparte de cumplir sus obligaciones, resultando en una pérdida financiera.

Los riesgos de crédito de la contraparte surgen de la incapacidad y/o intención de la contraparte de cumplir con sus responsabilidades contractuales. El riesgo de crédito existe a lo largo de la vida de la operación, pero puede variar de un día a otro debido a los procedimientos de liquidación y a cambios en las valoraciones del mercado.

Riesgo Operacional

Riesgo de que se produzca una pérdida financiera debido a sucesos inesperados relacionados con el soporte interno / externo e infraestructura operacional. Esta categoría comprende una variedad de riesgos que afectan a los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio de CAJA DE AHORROS DE MURCIA.

Riesgo de Liquidez

Existen dos tipos de riesgo de liquidez: Riesgo de liquidez de producto y riesgo de liquidez de financiación. Riesgo de liquidez de producto es el riesgo de no poder deshacer una posición a tiempo sin que ello afecte al resultado de la operación. Riesgo de liquidez de financiación es el riesgo de no poder financiarse en el mercado para atender las necesidades de fondos de las unidades.

18. De los valores

- a. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:



En el caso de las obligaciones subordinadas que puedan ser emitidas al amparo del Folleto de Base, se situarán, en caso de insuficiencia de fondos del emisor, insolvencia o liquidación del mismo, por detrás de todos los acreedores comunes de Caja Murcia y al mismo nivel que sus acreedores subordinados.

b. Pérdidas de liquidez:

En el caso de que se emita algún valor con cargo al Folleto de Base y se decida no solicitar la admisión a cotización oficial de los mismos, no cotizarán en ningún mercado secundario y el Emisor, en el caso de las obligaciones subordinadas, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las obligaciones. Por tanto, el inversor podría tener dificultades si quisiera vender sus obligaciones.

c. Riesgos de mercado:

Las emisiones que se realicen amparadas bajo el Folleto de Base, estarán sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado, en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

d. Riesgos por amortización anticipada:

Se podrán establecer cláusulas de amortización anticipada tanto para la Entidad Emisora, como para el suscriptor, por tanto el inversor podrá no encontrar activos en los que reinvertir con el mismo rendimiento.

En el caso de que el Emisor emitiese Cédulas Hipotecarias al amparo del presente Folleto de Base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de



los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



II FACTORES DE RIESGO

Del emisor

La siguiente sección define las exposiciones al riesgo claves, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y operaciones de la Entidad y su gama de productos financieros. Los riesgos pueden encuadrarse bajo las cuatro categorías siguientes:

Riesgo de Mercado

Riesgo de pérdida ante movimientos adversos en los precios de los productos en los mercados financieros. Los riesgos de mercado aparecen cuando se mantiene una posición abierta en un determinado instrumento (dentro o fuera del balance) y pueden ser eliminados a través de coberturas o deshaciendo la operación.

Riesgo de Crédito

Riesgo de incumplimiento de pago debido a cambios en la capacidad o intención de la contraparte de cumplir sus obligaciones, resultando en una pérdida financiera.

Los riesgos de crédito de la contraparte surgen de la incapacidad y/o intención de la contraparte de cumplir con sus responsabilidades contractuales. El riesgo de crédito existe a lo largo de la vida de la operación, pero puede variar de un día a otro debido a los procedimientos de liquidación y a cambios en las valoraciones del mercado.

Riesgo Operacional

Riesgo de que se produzca una pérdida financiera debido a sucesos inesperados relacionados con el soporte interno/externo e infraestructura operacional. Esta categoría comprende una variedad de riesgos que afectan a los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio de CAJA DE AHORROS DE MURCIA. Entre estos riesgos se incluyen:

- Ø Autorizaciones Internas y Externas**
- Ø Documentación**
- Ø Interrupción en el Proceso**
- Ø Integridad**



- Ø Recursos Humanos
- Ø Fraude/Conflicto de Interés
- Ø Errores
- Ø Riesgo de Fijación del Precio del Producto
- Ø Riesgo de Proceso de Operaciones

Los riesgos operacionales se eliminan con el establecimiento de un marco de control de las operaciones que garantice la integridad de los datos y una segregación de funciones adecuada a lo largo del procedimiento de una operación. Además, Caja Murcia emplea una metodología de medición para controlar y evaluar el riesgo operacional de forma cualitativa.

Riesgo de Liquidez

Existen dos tipos de riesgo de liquidez: Riesgo de liquidez de producto y riesgo de liquidez de financiación.

1. Riesgo de Liquidez de Mercado / producto

Es el riesgo de que CAJA DE AHORROS DE MURCIA no sea capaz de deshacer una posición de una forma oportuna, sin sufrir distorsiones en el precio de mercado y en coste de la operación. Este riesgo se evalúa considerando la relación entre diferentes mercados, la profundidad de cada mercado, el plazo de los productos no vencidos y otros factores.

2. Riesgo de Liquidez de Financiación

Este riesgo se refiere a la capacidad de llevar a cabo las necesidades de inversión y financiación por motivos de desfase en los flujos de caja, es decir, la escasez de fondos para hacer frente a futuros compromisos. CAJA DE AHORROS DE MURCIA cuantifica y controla este riesgo con la utilización de análisis de gap de vencimientos.

De los valores



Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

En el caso de las obligaciones subordinadas que puedan ser emitidas al amparo del Folleto de Base, se situarán, en caso de insuficiencia de fondos del emisor, insolvencia o liquidación del mismo, por detrás de todos los acreedores comunes de Caja Murcia y al mismo nivel que sus acreedores subordinados.

Pérdidas de liquidez:

En el caso de que se emita algún valor con cargo al Folleto de Base y se decida no solicitar la admisión a cotización oficial de los mismos, no cotizarán en ningún mercado secundario y el Emisor, en el caso de las obligaciones subordinadas, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las obligaciones. Por tanto, el inversor podría tener dificultades si quisiera vender sus obligaciones.

Riesgos de mercado:

Las emisiones que se realicen amparadas bajo el Folleto de Base, estarán sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado, en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgos por amortización anticipada:

Se podrán establecer cláusulas de amortización anticipada tanto para la Entidad Emisora, como para el suscriptor, por tanto el inversor podrá no encontrar activos en los que reinvertir con el mismo rendimiento.

En el caso de que el Emisor emitiese Cédulas Hipotecarias al amparo del presente Folleto de Base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo,



modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



III. FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, actuando como Subdirector General de Finanzas y Banca Privada de Caja de Ahorros de Murcia y en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de la Entidad emisora con fecha 4 de marzo de 2004, ante el notario de Murcia D. Carlos Peñafiel de Río, bajo el número 1.238/04 de su protocolo, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, como responsable del presente Folleto de Base, asume la responsabilidad por su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que pueden afectar significativamente a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados por el Folleto de Base así como los que puedan afectar al Emisor, se encuentran detallados en la Sección de Factores de Riesgo del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y de las personas jurídicas que participen en las futuras emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

La Emisión de valores obedece a la financiación habitual de la entidad emisora.

Los gastos del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
CNMV: Tasas de Registro Folleto de Base	39.813,66 Euros
Gastos varios	5.000,00 Euros
TOTAL	44.813,66 Euros



Los gastos para cada emisión se realice al amparo del presente Folleto de Base se recogerán en las "Condiciones Finales" de cada una de ellas.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas y Cédulas Hipotecarias.

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios. Caja Murcia, podrá emitir estos valores al amparo del presente Folleto de Base, siempre y cuando, el saldo vivo de las obligaciones subordinadas en circulación no exceda, en ningún momento, el importe de 800 millones de euros, o su contravalor en divisas, de acuerdo con la autorización de la Asamblea de la Entidad, celebrada el 30 de junio de 2.006.
- Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.



El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y el Real Decreto 1310/2004 de 4 de Noviembre.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de el presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto como Nota sobre la Información que incluirán las Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1 – 28014 Madrid.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.



4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizada por CAJA DE AHORROS DE MURCIA no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de la entidad emisora.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CAJA DE AHORROS DE MURCIA por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga la entidad emisora, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable.

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por CAJA DE AHORROS DE MURCIA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la entidad emisora.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

- Depositantes
- Acreedores con privilegio
- Acreedores ordinarios

La presente emisión no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones o cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad.



Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Los titulares de las Cédulas Hipotecarias no tendrán Estatutos aplicables al Sindicato de Tenedores de Cédulas por no ser exigible legalmente.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por CAJA DE AHORROS DE MURCIA no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.



Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta en importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal)

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CAJA DE AHORROS DE MURCIA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir, el cual no podrá ser nunca negativo, podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.



Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por Federación Bancaria Europea) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de CAJA DE AHORROS DE MURCIA y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

A continuación se detallan, a modo de ejemplo, algunas fórmulas que deberán ser ajustadas a la formulación final que decida utilizar la entidad emisora:

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:



a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual



En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

De acuerdo con la normativa general aplicable se fija un plazo máximo de 5 años para la reclamación de los intereses y de 15 años para la reclamación del principal, ambas contadas a partir de sus respectivas fechas efectivas de pago.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No procede, dadas las características de los valores a emitir.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

No procede, dadas las características de los valores a emitir. En el caso de que la Entidad, para las emisiones que realice al amparo del presente Folleto de Base, no pudiera utilizar el tipo de referencia indicado por la no publicación del mismo, se utilizará un tipo de interés sustitutivo en líneas de mercado que quedará fijado en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.7.4. Agente de Cálculo.

Para los valores que comprenden el presente Folleto de Base, no está establecida la figura del Agente de Cálculo.



4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el nominal de los mismos.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año y superior a 30 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.



La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.
- v) cupón corrido, en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.



Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA no realizará emisiones perpetuas con cargo al presente Folleto de Base y tal como especifica nuestro Acuerdo de Consejo: Los valores serán amortizados a su vencimiento, en la fecha que específicamente se determine para cada emisión, que no será superior a 30 años.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las “Condiciones Finales” las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarían los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

En estos últimos valores, en caso de que los precios de emisión resultasen ser mayores que los precios de amortización, si no se cumplen las hipótesis previstas en la estimación de intereses futuros que producirán, pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P0 = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor



r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d= Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto de Base, a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE

BONOS / OBLIGACIONES

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de obligacionistas / bonistas de la emisión _____ (CAJA DE AHORROS DE MURCIA, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones/Bonos, emitidas por CAJA DE AHORROS DE MURCIA, __ (nº de emisión), emisión de __ (mes) de __ (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por CAJA DE AHORROS DE MURCIA sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato se fija en Gran Vía Escultor Salzillo, 23, 30.005 Murcia.

Artículo 3.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordaran el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.



Artículo 4.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas /Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General (o Junta General de Accionistas) de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas/Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 5.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.



4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea, de fecha 30 de junio de 2006.

- Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 31 de mayo de 2007.

Se faculta al Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, al Director General, D. Carlos Egea Krauel, y al Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, para que, con carácter indistinto, puedan precisar las condiciones y características de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa, así como para modificarlas en función de los cambios coyunturales de los mercados financieros o de posibles modificaciones de los aspectos administrativos de la documentación a presentar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y tramitar su cotización en un mercado secundario organizado, pudiendo suscribir todos aquellos documentos públicos o privados que sean necesarios, con facultad de sustitución a favor de Directivos de Caja Murcia, informando al Consejo de Administración, y para designar un Comisario de la emisión que, con carácter provisional, represente a los suscriptores de los títulos, así como para redactar el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas.”

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.



4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

4.14. Fiscalidad de los valores.

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone una descripción general del régimen fiscal establecido por la legislación española vigente en el momento de verificación del Folleto Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales, que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Residentes en territorio español

A.1 Personas físicas

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, reembolso, amortización o canje, tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca el vencimiento del cupón, la venta o la amortización del título, tributando al tipo impositivo vigente en dicho momento, actualmente un 18%.

Conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores



quedarán sujetos a retención al tipo vigente en cada momento, siendo actualmente este tipo de retención también del 18%.

No obstante, según el artículo 75. 3 e) del Reglamento, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, si bien, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas en los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.2 Personas jurídicas

En caso de que los inversores sean personas jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En base a las normas citadas, las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de estos activos financieros, se integrarán en su base imponible en el periodo impositivo en el que se devenguen, si bien no estarán sometidas a retención cuando, conforme a lo establecido en el artículo 59 q) del Real Decreto 1777/2004, dichos activos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores. Si los activos financieros no cumplieren cualquiera de los dos requisitos mencionados en el párrafo anterior, los rendimientos citados quedarán sujetos a retención al tipo vigente en cada momento (actualmente un 18%)

B. No residentes a efectos fiscales en España

Cuando los inversores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, sin



perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y modificada por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, además de la aclaración que realizó la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

La tributación de los rendimientos también vendrá determinada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

B.1 No residentes con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por estos títulos constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En general, y con las salvedades previstas en dicho impuesto, el régimen tributario aplicable a estos rendimientos, coincide con el establecido para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado A.2 anterior.

B.2 No residentes sin establecimiento permanente

B.2 a) Valores no cotizados en mercados secundarios organizados

Las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, que no coticen en mercados secundarios organizados, obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente, quedarán sujetas a tributación y a retención por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los tipos vigentes en cada momento (actualmente ambos tipos coinciden en el 18%).

No obstante, según el artículo 14 de la Ley de dicho impuesto, las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, estarán exentas de tributación y de retención, siempre que los citados rendimientos no



se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

B.2 b) Valores cotizados en mercados secundarios organizados

De acuerdo con lo previsto en los apartados 2.d) y 5 de la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, que coticen en mercados secundarios organizados, obtenidas por no residentes fiscales en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Dicha exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de acreditación de la identidad y de la no residencia de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones supondrá que el emisor practique una retención del tipo vigente en cada momento, actualmente el 18%.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del mismo.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta



como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de quinientos millones de euros (500.000.000.- €) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del Folleto Base será de doce meses a partir de la publicación del mismo, siempre que exista un Documento de Registro del Emisor que lo ampare.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

5.1.4. Método de prorrateo,

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima de solicitud,

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a cien euros (100 €), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras



divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cincuenta mil (50.000 €), cien mil euros (100.000 €), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Cualificados.

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente folleto, las Entidades Aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no,



aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la emisora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de los Oferta se harán públicos y se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de CAJA DE AHORROS DE MURCIA y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede dadas las características de los valores a emitir.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.



Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que se fije un plan de colocación y adjudicación de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, se detallará en las condiciones finales el proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

No obstante el suscriptor está exento de todo tipo de comisiones y gastos, tanto en la Emisión, la Administración y la Amortización de los títulos. Sin embargo, se establece que durante el periodo de suscripción y con el fin de atender el desembolso, la Entidad Emisora podrá exigir, a tal efecto, la apertura de una cuenta de efectivo si el suscriptor no la tuviese abierta con anterioridad. Tanto la apertura como la cancelación de la mencionada cuenta estará libre de gastos. Para el mantenimiento de la misma se estará a lo establecido en la “Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes”, disponible al público en cualquier oficina de la Entidad o en la página web de internet www.cajamurcia.es.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación



En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

Se estará a lo dispuesto en las “Condiciones Finales”.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

En el caso de que se solicite la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado, de alguno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, se especificará en las “condiciones Finales”.



La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, la Entidad tiene en circulación los siguientes valores, admitidos a negociación en mercados secundarios organizados:

Obligaciones subordinadas

Emisión	Mayo 88	Noviem-90	Mayo 92	Junio 93	Junio 94
Interés	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
% Actual	4.000	5.625	5.250	5.625	4.525
Nº Valores	20.000	20.000	20.000	20.000	40.000
Nominal de los valores (Euros)	300,51	300,51	300,51	300,51	300,51
Nominal Emisión (Miles Euros)	6.010	6.010	6.010	6.010	12.020
Amortización	Perpetua	Perpetua	Perpetua	15/12/2008	30/12/2008
	Opción del emisor a partir de mayo del año 2.008	Opción del emisor a partir de mayo del año 2.010	Opción del emisor a partir de mayo del año 2.012		
Emisión	Junio 96	Junio 98	Diciembre 99	Junio 2003	Marzo 2004
Interés	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
% Actual	3.750	4.000	4.299	4.563	4.845
Nº Valores	30.000	50.000	100.000	100.000	1.000
Nominal de los valores (Euros)	300,51	300,51	300,00	500,00	100.000
Nominal Emisión (Miles Euros)	9.015	15.025	30.000	70.000	100.000
Amortización	Perpetua	Perpetua	15 de diciembre 2014	30 de junio 2023	15 de Marzo 2.014
	Opción del emisor en cualquier momento con preaviso de 5 años	Opción del emisor en cualquier momento con preaviso de 5 años	Opción del emisor a partir del 5º año desde la fecha de cierre de la suscripción (31.12.1999)	Opción del emisor a partir del 5º año desde la fecha de cierre de la suscripción (15.07.2003)	Opción del emisor a partir del 5º año desde la fecha de cierre de la suscripción (15.03.2004). Si no se ejerce esta opción, el diferencial sobre euribor se incrementa desde 70 p.b. hasta 120 p.b.



Pagarés de empresa

Sexto Programa de Emisión	Febrero 2006
Importe máximo del saldo vivo	1.000.000.000 euros
Importe nominal unitario	1.000 euros
Plazo emisión de los pagarés	Entre 7 y 548 días
Saldo vivo a 31.03.2007	316.500.000 EUR

Séptimo Programa de Emisión	Febrero 2007
Periodo suscripción	De 6.02.2007 hasta 6.02.2008
Importe máximo del saldo vivo	2.000.000.000 euros
Importe nominal unitario	1.000 euros
Plazo emisión de los pagarés	Entre 7 y 548 días
Saldo vivo a 31.03.2007	371.682.000 EUR

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las "Condiciones Finales" la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores



No procede.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No procede.

7.5. Ratings

Con fecha 24 de mayo de 2.007, CAJA DE AHORROS DE MURCIA tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por la agencia de calificación de riesgo crediticio:

Fitch
A+

Fitch ha otorgado una calificación individual a CAJA DE AHORROS DE MURCIA de A+, que indica un perfil de crédito sólido.

Las calificación **F1** otorgada a CAJA DE AHORROS DE MURCIA por FITCH, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.



Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en las “Condiciones Finales” de la emisión.

Este Folleto de Base está visada en todas sus páginas y firmada en Murcia, a 9-xx de agosto de 2007:

Firmado en representación de la Entidad Emisora:

Fdo.: Ignacio Ezquiaga Domínguez
Subdirector General de Finanzas y Banca Privada



ANEXOS



ANEXO I: Modelo de Condiciones Finales de los Valores



CONDICIONES FINALES

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

[Volumen total de la emisión]

Emitida al amparo del Folleto Base 2.007, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el xx de xxxxx de 20xx.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha xxx de xxxxxxxxxxxxxx de 20xx y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia), con domicilio social en Murcia, Gran Vía Salzillo 23, y C.I.F. número G30010185.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: []
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión]
 - [Código ISIN.]



- [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]

4. Divisa de la emisión

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
- Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario: [Euros] [X0.000]
- Precio de Emisión: [xx,xxx%]
- Efectivo inicial: [Euros] [XX por valor]

7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Cupón Cero]

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- [XX de XXXXX de 20XX]
- [A la par al vencimiento]
- [Por reducción de nominal]
- [Variable (en función de un índice,)]
- [Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)



11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:
12. Representación de los valores [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª plta. 28020. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
 - Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
 - Evolución reciente del subyacente []
 - Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]



- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice{ N.A.- / Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si]

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento.
X de xxxx del año 20xx
Precio 100 %
- Amortización Anticipada por el Emisor:
Fechas N.A.-
Total N.A.-



Parcial:	N.A.-
Valores a amortizar	N.A.-
Precio	N.A.-

- Amortización Anticipada por el Tenedor:

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Precio	N.A.-

- RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]

20. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorratio N.A.- [Describir el procedimiento]

23. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

24. Entidades Directoras

Entidad X

Entidad X

Entidad X

Entidades Co- Directoras

Entidad X

Entidad X

Entidad X

Entidad X



25. Entidades Aseguradoras

Nombre del Asegurador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Total asegurado:	x.xxx.000.000

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Total:	x.xxx.000.000

27. Entidades Coordinadoras N.A. / Entidad A]

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

30. Representación de los inversores []

31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%

32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%

Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 0000000000,,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad B]

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]



3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la fecha de solicitud.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación de la Entidad Emisora:

Fdo.: Ignacio Ezquiaga Domínguez
Subdirector General de Finanzas y Banca Privada